

2019-003

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con la anterior contestación de la demanda presentada dentro del término. -Zipaquirá, 6 de noviembre de 2020

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.**  
Zipaquirá, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO 2019-003

Habida consideración de que el Curador Ad-Litem designado a YERLI LILIANA CÁRDENAS BERNAL, se notificó en forma personal del auto de mandamiento de pago y dentro del traslado respectivo no propuso excepciones previas o las de mérito previstas en el artículo 784 del C.Co., se procede a dar aplicación a la regla contenida en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE**:

- 1º.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de YERLI LILIANA CÁRDENAS BERNAL.
- 2º.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.
- 3º.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, se fijan como agencias en derecho la suma de \$306.000. Líquidense por Secretaría.
- 4º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 066 Hoy 13/11/2020  
El Secretario.

**JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN**